

## **ATRIBUCIONES DE LA TESORERÍA.**

### **REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE COSOLEACAQUE, VERACRUZ.**

**ARTÍCULO 19.** La Tesorería, es la Dependencia encargada de: recaudar, distribuir, administrar y controlar las Finanzas Públicas Municipales, contando con las facultades y obligaciones que le imponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Legislación Fiscal Estatal y otras Leyes y Disposiciones de Carácter Municipal, entre las que se encuentran las siguientes atribuciones:

- I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos Municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las Disposiciones Legales Aplicables en Materia de Ingresos;
- II. Dirigir las labores de la Tesorería, y hacer que los Empleados cumplan con sus deberes;
- III. Participar con voz en la formación y discusión de los Presupuestos;
- IV. Ordenar y practicar visitas domiciliarias, así como los demás actos y procedimientos que establezcan las Disposiciones Fiscales y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los Contribuyentes, Responsables Solidarios, y demás obligados en materia de Impuestos, Derechos, Contribuciones de Mejoras y Aprovechamientos de carácter Municipal;
- V. Determinar y cobrar las contribuciones de carácter Municipal, así como sus accesorios;
- VI. Imponer las sanciones por infracción a las Disposiciones Fiscales y Administrativas, que rigen las Materias de su Competencia;
- VII. Ejercer la facultad económico-coactiva, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado;
- VIII. Informar al Ayuntamiento de los derechos que tenga a su favor el Fisco Municipal, para que sean ejercitados o deducidos por el Síndico;

- IX. Cuidar de que los cobros se hagan con exactitud y oportunidad; siendo responsables de las pérdidas que se originen por falta de ellos, en los casos que no haya exigido el pago conforme a la facultad económica coactiva;
- X. Caucionar el manejo de los fondos o valores de Propiedad Municipal;
- XI. Pagar las Primas Relativas a las Fianzas Suficientes, para garantizar el pago de las responsabilidades en que pudiera incurrir en el desempeño de su encargo;
- XII. Presentar, el primer día de cada mes, el corte de caja del movimiento de caudales del mes anterior, con la intervención de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal. De este documento remitirán un copia al Congreso del Estado, así como a los Ediles que lo soliciten, y, en su caso, contestar a éstos por escrito, y en el término de diez días hábiles, las dudas que tuvieren;
- XIII. Presentar al Ayuntamiento, dentro de los primeros quince días de cada mes, los Estados Financieros del mes inmediato anterior, para su glosa preventiva, debiendo aquél remitirla al Congreso del Estado, dentro de los diez días siguientes, así como la Cuenta Pública Anual, conforme a las Disposiciones Legales, vigentes;
- XIV. Remitir, dentro de los tres primeros meses de cada año, al Congreso del Estado los Padrones de todos los Ingresos, sujetos a pagos periódicos;
- XV. Proporcionar todos los informes que el Ayuntamiento o alguno de los Ediles le soliciten;
- XVI. Informar al Ayuntamiento sobre los inconvenientes o dificultades que ofrezca en la práctica el cobro de impuestos, manifestando su opinión sobre el particular;
- XVII. Proponer el nombramiento o remoción de los Servidores Públicos y Empleados, a sus órdenes;
- XVIII. Proponer al Ayuntamiento, para su aprobación, el Reglamento Interior de la Tesorería;
- XIX. En Materia de Catastro, y de conformidad con los Convenios que al efecto se celebre:

- a) Recabar la información necesarias de las Autoridades, Dependencias y Entidades de carácter: Federal, Estatal o Municipal, y de los particulares, para la formación y conservación del Banco de Datos;
- b) Localizar cada Predio, mediante su deslinde y medida, incorporando los elementos jurídicos, sociales, económicos y estadísticos que lo constituyen, con observancia de los métodos que determine la Autoridad Catastral Estatal.
- c) Contratar los servicios de Empresas o particulares especializados en Materia de Catastro, los trabajos topográficos, fotogramétricos, valuaciones, y los necesarios para la ejecución del Catastro como sistema técnico, bajo la Norma y Supervisión que establezca el Gobierno del Estado.
- d) Valuar los Predios, conforme a las Tablas de Valores Unitarios, en vigor, que establezca el Congreso del Estado, y conforme a las Normas y Procedimientos Instaurados por el Estado, para este efecto.
- e) Elaborar y conservar los Registros Catastrales en los modelos diseñados y disposiciones establecidas por el Estado en este concepto, así como el archivo de los mismos;
- f) Actualizar los Registros Catastrales, cuando por cualquier circunstancia sufran alteración, registrando oportunamente todas las modificaciones que se produzcan;
- g) Informar a la Autoridad Catastral del Estado, sobre los valores de los terrenos y las modificaciones que sobre ellos recaigan por tráfico inmobiliario o sobre la Infraestructura y Equipamiento Urbanos;
- h) Expedir Certificados de Valor Catastral, y demás Constancias de los Registros Catastrales de su circunscripción territorial, previo pago de los derechos correspondientes;
- i) Notificar a los interesados, por medio de la Cédula Catastral, el resultado de las operaciones catastrales en su Jurisdicción;
- j) Recibir, y, en su caso, turnar a la Autoridad competente, para su resolución, los escritos de interposición del recurso administrativo de revocación que, en Materia Catastral, presenten los interesados;
- k) Turnar periódicamente a la Autoridad Catastral del Estado toda modificación a los Registros Catastrales, conforme a lo establecido en la Ley de la Materia;

l) Elaborar y mantener actualizado un Padrón de Terrenos Baldíos, ubicados dentro de las Zonas Urbanas y Sub-Urbanas del Municipio;

- XX. Abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago alguna, que no esté autorizado conforme a lo previsto por esta Ley, y las Disposiciones Presupuestales, aplicables;
- XXI. Negar el pago, fundado por escrito su negativa, cuando el Ayuntamiento ordene algún gasto que no reúna todos los requisitos que señalen las disposiciones aplicables, pero si el Ayuntamiento insistiere en dicha orden, la cumplirá protestando dejar a salvo su responsabilidad;
- XXII. Abstenerse de entregar documento original alguno que pertenezca al archivo de la oficina, salvo acuerdo expreso del Ayuntamiento;
- XXIII. Expedir copias Certificadas de los documentos que obren en sus archivos; y
- XXIV. Las demás que expresamente le otorguen esta Ley, y demás Leyes del Estado.